CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO: 757-2025	
FECHA	**18 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
CONVINENTE	**ASOCIACIÓN CAMINO FELIZ**
N.I.T.	**900.954.955-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**DIANA KATHERINE HOYOS PADILLA**
IDENTIFICACIÓN	**1.053.792.289**
RUBRO Y CDP	**RUBRO: 16-2.3.2.02.02.009** **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 1121 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025**
VALOR	**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES EL VALOR DEL CONVENIO ES LA SUMA DE VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 26.000.000) M/CTE. DISCRIMINADOS ASÍ:** **APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA: VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE CON RESPALDO DEL CDP NO. 1121 26 DE AGOSTO DE 2025 RUBRO: 16- 2.3.2.02.02.009** **APORTE ASOCIACIÓN CAMINO FELIZ: SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) ASÍ COMO LA PRESTACIÓN EN ASESORÍA, TALENTO HUMANO, CALIDAD TÉCNICA, ARTISTICA, LOGÍSTICA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO.**
PLAZO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2025.**
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO MEDIANTE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE REFLEXIÓN QUE FOMENTEN LA CONCIENCIA SOCIAL Y EL RESPETO POR LA CONVIVENCIA CIUDADANA."**

Entre los suscritos a saber: **JOHN EDISON OSORIO RAMÍREZ,** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.053.797.214** quien en calidad de Secretario de Planeación, según decreto N°167 de 02 de julio de 2025 y acto de posesión N°125 de 02 de julio de 2025, facultado para contratar de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde mediante Decreto 172 de 02 de julio de 2025 "por medio del cual se dictan algunas disposiciones en materia de delegación y se dictan otras disposiciones en materia de gestión contractual" demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO** por una parte, y de otra parte **ASOCIACIÓN CAMINO FELIZ ,** identificado con N.I.T. número **900.954.955-7**, representado legalmente por la señora **DIANA KATHERINE**

HOYOS PADILLA identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.792.289**, quien para el presente Convenio se denominará **EL CONVINENTE**, hemos decidido celebrar el presente convenio de Asociación que se regirá por las cláusulas pertinentes, previas las siguientes consideraciones:

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de *debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.*

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

El literal (c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece como condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y utiliza la conjunción condicional “o que, si existe”, las actividades realizadas por la ESAL representen un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo) para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo. Esa norma señala que el instrumento de política pública autorizado por el artículo 355 de la Constitución Política puede ser utilizado cuando la Entidad Estatal identifique las ventajas comparativas de las ESAL para alcanzar el objetivo de sus políticas y se cumplan con los literales (a) y (b) de ese artículo.

El propósito del literal (c) mencionado es que las Entidades Estatales obtengan mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad. Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes, obras y servicios, la Entidad Estatal aprovecha el ánimo de lucro y la competencia entre los proponentes para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

En este contexto, la administración municipal reconoce que las estrategias más efectivas para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia no son exclusivamente las de naturaleza reactiva o de control, sino aquellas que abordan las causas subyacentes de los conflictos y la violencia desde una perspectiva preventiva y pedagógica. Se trata de una visión moderna de la gestión pública, donde se invierte en el capital social y humano como el pilar más firme para una paz duradera. Es precisamente bajo esta filosofía que se enmarca la presente necesidad contractual, la cual no representa una acción aislada o improvisada, sino la materialización de un proceso de planificación riguroso y debidamente articulado.

La presente contratación se alinea de manera directa y materializa los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal, el cual sirve como hoja de ruta para la gestión pública. Específicamente, el objeto contractual se enmarca en el componente Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, programa 4 Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. Que como meta del producto contribuye directamente al cumplimiento de las siguientes metas: “Implementar una (1) estrategia anual de prevención y disminución del delito -FONSET-“ y “Realizar campañas de formación en cultura y convivencia ciudadana en el marco de la Ley 1801 de 2016”

Adicionalmente, la contratación se ampara en el proyecto de inversión debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio bajo el código BPIM 2024178730013.

Los recursos para la presente contratación provienen del Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), creado mediante el Acuerdo Municipal N° 023 de 2008.

El Artículo Quinto de dicho Acuerdo habilita la destinación de estos recursos para la ejecución del objeto contractual, al establecer que podrán ser invertidos en "...todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica". Las actividades de carácter pedagógico, cultural y de reflexión propuestas encajan plenamente en esta definición.

Por lo anterior, y dando aplicación a los prescrito en el inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional 092 de enero 23 de 2017, el municipio de Villamaría suscribirá Convenio de Asociación con la **ASOCIACIÓN CAMINO FELIZ**, habida cuenta que ambas entidades persiguen un fin común que la ley les ha asignado, y que se desprende tanto de la función misional y constitucional que tiene

el municipio, como del objeto social que tiene la entidad, para promover charlas, foros, talleres, etc., que permitan generar un impacto positivo en la comunidad educativa.

Aunado a lo anterior, y en aras de garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía y manejo adecuado del riesgo de los recursos públicos, resulta conveniente para el Municipio la celebración del presente convenio, toda vez que la **ASOCIACIÓN CAMINO FELIZ** realizará un aporte en dinero equivalente a **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE**, así como la prestación de **ASESORÍA, TALENTO HUMANO, CALIDAD TÉCNICA, ARTÍSTICA, LOGÍSTICA Y GESTIÓN** necesarias para el desarrollo del convenio. lo que representa una mayor inversión y alcance para los objetivos propuestos. Así mismo, por la experiencia demostrada por la **ASOCIACIÓN CAMINO FELIZ**, en el desarrollo de programas como el que se pretende realizar, dan cuenta de la minimización del riesgo para alcanzar los objetivos propuestos, y es garantía además de la reconocida idoneidad de dicha ASOCIACIÓN.

CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO MEDIANTE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE REFLEXIÓN QUE FOMENTEN LA CONCIENCIA SOCIAL Y EL RESPETO POR LA CONVIVENCIA CIUDADANA."

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES.

I) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Prestar colaboración a la **ASOCIACIÓN CAMINO FELIZ** para la correcta ejecución del Convenio.
2. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación cuando se requiera.
3. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades a realizar o realizados de conformidad con el objeto del Convenio.
4. Entregar a la **ASOCIACIÓN CAMINO FELIZ** los recursos para la ejecución del Convenio y de las actividades en él previstas.
5. Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio.

II) OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas.

2. Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del convenio y extraordinariamente en forma y oportunidad en que el Municipio lo exija.

3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio.

4. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El Conveniente deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

7. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.

8. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.

9. Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para garantizar una ejecución ordenada y un seguimiento eficaz, los compromisos se agrupan de la siguiente manera:

1. Planear, coordinar y ejecutar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, en permanente comunicación con el supervisor designado por el Municipio, con quien definirá las instituciones educativas a intervenir y los cronogramas de trabajo.

2. Llevar a cabo tres (3) funciones teatrales con contenido pedagógico, una en cada institución educativa priorizada. Estas obras deberán ser ejecutadas por un grupo artístico de actores profesionales con trayectoria y abordarán temáticas relacionadas con la prevención del delito, la legalidad y la promoción de la convivencia pacífica.

3. Implementar tres (3) talleres de reflexión y sensibilización, uno después de cada función teatral. Estos talleres deberán ser dirigidos por facilitadores especializados en pedagogía social y cultura ciudadana, utilizando metodologías lúdicas e interactivas que fomenten la participación y el diálogo comunitario.

4. Garantizar la adecuada disposición de los recursos técnicos y logísticos para cada jornada, lo que incluye la instalación de un sistema de sonido profesional, la ambientación del espacio escénico y la disposición de personal de apoyo para la organización y acompañamiento de los asistentes.

5. Entregar refrigerios a los asistentes de cada una de las tres jornadas como un elemento de bienestar y motivación para la participación comunitaria, previendo una cobertura aproximada de 100 personas por evento.

6. Elaborar y entregar un completo registro de las actividades realizadas, el cual debe incluir un archivo fotográfico y audiovisual de las funciones y talleres, así como las listas de asistencia de cada jornada, debidamente firmadas por los participantes.

7. Aportar todo el personal humano necesario y con la idoneidad requerida para la correcta ejecución del convenio, incluyendo un coordinador logístico, los facilitadores para los talleres, el grupo de actores profesionales y el personal de apoyo logístico.

8. Realizar un aporte de contrapartida correspondiente al 30% del valor total del convenio, cuyos soportes deberán ser presentados al supervisor como requisito para la liquidación del mismo.

9. Presentar al supervisor del convenio los informes de ejecución, avances y final, con la periodicidad y características que este defina, adjuntando los soportes y evidencias correspondientes.

10. Cumplir con todas sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) del personal que utilice para la ejecución del convenio, y mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación de carácter laboral o de otra índole que surja por parte de su personal.

CLÁSULA TERCERA. DURACIÓN: El término de duración del presente convenio será desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de octubre de 2025.

CLÁSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) M/CTE. DISCRIMINADOS ASÍ:**

APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA: VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) M/CTE con respaldo del CDP No. 1121 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 Rubro: 16-2.3.2.02.02.009

APORTE DE LA ASOCIACÓN CAMINO FELIZ: SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE, así como la prestación de **ASESORÍA, TALENTO HUMANO, CALIDAD TÉCNICA, ARTÍSTICA, LOGÍSTICA Y GESTIÓN** necesarias para el desarrollo del convenio.

El Municipio de Villamaría Caldas aportará los recursos al CONVINENTE de la siguiente forma:

El valor del convenio que corresponde al aporte del Municipio será desembolsado en pagos de actas parciales contra la facturación o cuenta de cobro presentada por El Asociado, la cual deberá estar acompañada de un Informe de Actividades Ejecutadas.

El adjudicatario asumirá el costo de las estampillas calculado sobre el valor de adjudicación y los demás impuestos a que haya lugar que se encuentren en el estatuto de rentas municipal.

CLÁSULA QUINTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: De conformidad con la Constitución y la Ley, el Municipio de Villamaría Caldas, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal correspondiente con el cual se cubrirá el valor del presente convenio en la vigencia fiscal de 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1121 del 26 de agosto de 2025, con objeto del gasto: 16-2.3.2.02.02.009. Una vez hecho el registro correspondiente, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del presente convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en él.

CLÁSULA SEXTA. NORMA REGULADORA: Por la naturaleza del convenio, no se constituirá ningún vínculo laboral entre el Convinente y el Municipio, por lo tanto, no tendrá derecho a prestaciones sociales, por tratarse de un convenio que se rige por la Constitución Política, y en el cual se han incluido las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1.993 y sus normas concordantes.

CLÁSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVINENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidades consagradas en la Ley, o en ninguna norma establecida para la materia, para contratar con el Municipio de Villamaría, Caldas.

CLÁSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del CONVINENTE o de declaratoria de caducidad, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO.

CLÁSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio, será ejercida por el **Técnico Administrativo de Asuntos de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Orden** o quien haga sus veces, que tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Velar porque el CONVINENTE cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto del convenio. 4) Colaborar con el CONVINENTE para que el objeto de este convenio se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el CONVINENTE cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este convenio en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la Ley. 6) Proyectar el acta de liquidación. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁSULA DECIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo que será facultativo de la entidad determinar si se hace necesario o no la constitución de garantías.

Para el caso concreto, dada la cuantía del contrato, el análisis de riesgo y la forma de pago será obligación del asociado asumir las siguientes garantías para el inicio de la ejecución del presente convenio.

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual frente a terceros.	40 SMMLV (Numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17del Decreto 1082 de 2015)	Igual al plazo de ejecución.

CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES. El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Serán a cargo del CONVINENTE todos los gastos que demande la ejecución del presente convenio incluyendo el pago de prestaciones sociales e indemnización.

CLÁSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONVINENTE equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del convenio, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del convenio.

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: En el presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, en los términos previsto en la ley 80 de 1993.

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA. **CESIÓN DEL CONVENIO.** El CONVINENTE no podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona u organización alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de parte de EL MUNICIPIO.

CLÁSULA DÉCIMA QUINTA. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará de conformidad con la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y se hará dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del convenio, si el CONVINENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo

sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁSULA DECIMA SEPTIMA. **INDEMNIDAD.** Será obligación del CONVINENTE mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**.**

CLÁSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **1)** Documentos de la Alcaldía Municipal: El Estudio Previo o análisis de la conveniencia y oportunidad de esta contratación, Certificado de Disponibilidad y Compromiso presupuestal; y Propuesta presentado por el Convinente. **2)** Documentos del **CONVINENTE**: certificado de constitución, Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal, RUT, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio y los demás documentos necesarios para la ejecución del presente convenio.

Para constancia se firma por las partes intervinientes el día quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Por parte del Municipio:

JOHN EDISON OSORIO RAMÍREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
MUNICIPAL VILLAMARÍA CALDAS

Por parte del Convinente:

DIANA KATHERINE HOYOS PADILLA
R.L. ASOCIACIÓN CAMINO FELIZ

Revisó: Jaime Eduardo Guarín Jurado - Asesor Jurídico

Revisó: Juan Carlos Marín Gaviria - Asesor Jurídico

Proyectó: Camila Bermúdez Ospina - Apoyo Jurídico